



COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN NÚMERO 12

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE SALUD. LEÍDO POR EL DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE SALUD	
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma con la que se modifican y adicionan diversas fracciones del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción X y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60 inciso g), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de septiembre de 2022, el Diputado Miguel Peña Chávez, presentó ante Oficialía de Partes, Iniciativa de reforma de Ley por la que se modifican las fracciones VI, VII, VIII, y se adiciona una fracción IX, todas del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 3 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MMRL/895/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

De las condicionantes que propician el sobrepeso y obesidad

Para el efectivo funcionamiento de las instituciones del estado, resulta imprescindible que trabajen de manera eficaz, oportuna y en gobernanza con otras agencias de gobierno, actores del sector privado, social y grupos organizados de la sociedad civil, con la intención de resolver los problemas que representan una disminución real en la calidad de vida de la ciudadanía.

El estado como garante del desarrollo integral de la sociedad, tiene el deber de generar condiciones adecuadas para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Para el cumplimiento de tal encomienda, las normas que rigen el actuar de los órganos de gobierno deben ser específicas, puntuales y delimitadas, con el objeto de encaminar de manera precisa las acciones orientadas a la población que por la naturaleza de sus condiciones o de su entorno, se encuentran en una situación que merma su calidad de vida y su desarrollo integral.

La limitada visión de estado de los decisores públicos, propicia el agravamiento de los problemas públicos, derivado de la falta de acciones oportunas y certeras que provocan la utilización de una mayor cantidad de recursos, aspecto que rompe con los principios de "Racionalidad" y "Previsión" de una buena planeación de estado. No obstante, una forma de contravenir tal situación es reconociéndola, aceptándola y generando un diagnóstico,



que contemple las principales aristas que representarían áreas de oportunidad para la generación de cambios institucionales, que propicien la formulación de acciones, que contengan a corto plazo, reduzcan de manera significativa a mediano y largo plazo el agravamiento progresivo de un problema público que reduce la calidad de vida.

Por otro lado, un problema que está generando una gran cantidad efectos negativos en la salud de un amplio sector de la sociedad y está causando graves afectaciones a las finanzas del estado, a la competitividad y a la productividad del país, es el "Sobrepeso" y la "Obesidad". La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1997 reconoció a la obesidad como una patología propia, y la denominó como la "Epidemia del siglo XXI" a partir del año 2004 (Morales & Ruvalcaba, 2018).

El sobrepeso y la obesidad, tienen un origen multifactorial, en el que convergen factores (Morales & Ruvalcaba, 2018):

- Genéticos
- Estilos de vida

Así como el ambiente con influencia de determinantes como:

- La globalización
- La cultura
- El nivel socioeconómico
- La educación
- El entorno social y político.

El principal detonante de los padecimientos en mención, es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. De acuerdo con la OMS esta condición se debe a un **aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa, y a una disminución en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria** de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización (Tenorio, 2021).

Derivado del origen multifactorial del sobrepeso y la obesidad, la perspectiva médica como la vía principal para reducir los niveles de la patología entre la población se ve rebasada, situación que requiere de sumar otros componentes de la vida social (Torres & Rojas, 2018).

El problema en mención, merece ser catalogado como un **fenómeno dinámico que requiere ser abordado con un enfoque integral** (Muñoz, 2017, citado por Torres & Rojas, 2018).

Por su parte, diversas organizaciones a nivel internacional como:



- Organización Mundial de la Salud (**OMS**)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (**FAO**)
- World Obesity Federation (**WOF**)
- World Cancer Research Fund (**WCRF**)

Han identificado que la epidemia del sobrepeso y la obesidad no resulta solo de malos hábitos individuales, sino que es, principalmente, el resultado de un entorno que promueve la obesidad. Este entorno ha sido denominado “Ambiente Obesogénico” (Swinburn, 2001, citado por Alianza por la salud alimentaria, 2018), que propicia las condiciones para desarrollar un estilo de vida sedentario y muy reducido en actividad física.

Entre los principales elementos que conforman el ambiente obesogénico se encuentran:

1. La omnipresente publicidad de alimentos con altos contenidos de azúcares y grasas, en especial, dirigida a la infancia; (El Poder del Consumidor A. C., 2007)
2. La reducción generalizada de la actividad física.
3. La estructura de las zonas de residencia, la modificación de ambientes rurales a urbanos ha limitado la presencia de espacios de recreación que favorezcan la realización de actividad física; (Morales & Ruvalcaba, 2018)

1. La economía, al existir una economía abierta, la población está más expuesta a productos de baja calidad nutrimental; (Morales & Ruvalcaba, 2018)
2. Careciendo de espacios públicos aptos para la activación física (banquetas adecuadas, calles iluminadas y seguras, parques o espacios para el ejercicio físico); (Sánchez, Castillo, & Bohórquez, 2016)

Entorno a los factores detonantes del ambiente obesogénico, el elemento determinante que da sentido a la presente iniciativa, es la activación física por medio de:

1.- Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y reducción del sobrepeso y la obesidad, al mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural

2.- Promover y aplicar estrategias y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado con el objetivo de incentivar la activación física para el mejoramiento de la salud pública en general

Para justificar la necesidad y viabilidad de la integración de las fracciones presentadas, se pondrán a consideración, las siguientes consideraciones estadísticas y sociales con el objeto de ilustrar el fenómeno y plantear la viabilidad de la propuesta de reforma.



Cuantificación de la obesidad y el sobrepeso en México

(Ofrece gráfica)

De forma cuantitativa, el fenómeno del sobrepeso y la obesidad entre los años de 1988 al 2018, a partir de la población mayor de 20 años en México, se ha comportado de la siguiente manera:

- El sobrepeso se ha orientado hacia una tendencia mantenida, oscilando entre el rango de 36.1% y 39.1%, la prevalencia de la patología entre la población mayor de 20 años de edad
- La obesidad ha tenido una tendencia incremental, entre los años 1999 y 2018, la prevalencia de la patología ha crecido entre la población mayor de 20 años un 11.2 entre los años 1999 y 2018.

(Ofrece gráfica)

Cuantificando el fenómeno del sobrepeso y la obesidad entre la población de 5 a 11 años de edad en el país entre los años 2006, 2012 y 2018, se ha comportado de la siguiente manera:

1. Del año 2006 al 2018 el sobrepeso, se ha reducido un 2.1%, entre la población de 5 a 11 años de edad
2. Entre los tres periodos en mención, el sobrepeso y la obesidad, ha oscilado entre 34.80% y 35.60%, entre la población de 5 a 11 años de edad

3. La obesidad, ha tenido una tendencia incremental estando en 4.60% en el 2006 a 17.50% en el año 2018

(Ofrece gráfica)

Cuantificando el fenómeno del sobrepeso y obesidad entre la población de 12 a 19 años de edad en el país entre los años 2012 – 2018, se ha comportado de la siguiente manera:

1. **El sobrepeso ha crecido 2.2%**
2. **La obesidad ha crecido 1.3%**
3. **De forma general el sobrepeso y la obesidad han crecido 3.5%**

(Ofrece gráfica)



Cuantificando el porcentaje de la población de 12 a 19 años con obesidad, por entidad federativa, el fenómeno se ha comportado de la siguiente manera:

1.- La media nacional de la población de 12 a 10 años de edad con obesidad, de los estados Unidos Mexicanos es de 14.60%

2.- Baja California tiene un 18.30%, que es mayor a la media nacional de la población de 12 a 19 años de edad con obesidad

Los efectos negativos de la Obesidad y el Sobrepeso

Los impactos perjudiciales de la obesidad y el sobrepeso rebasan el enfoque médico-epidemiológico (Torres & Rojas, 2018) y el diagnóstico perjudicial individual en la salud del ciudadano, que, en la medida del agravamiento de su patología y sus derivados como las enfermedades crónico degenerativas o las enfermedades no transmisibles, generan las condiciones para entrar en un estado de vulnerabilidad, que reduce significativamente su calidad de vida y la de los integrantes de su círculo familiar.

En México las principales causas de muerte son las enfermedades del corazón seguida de la diabetes. Particularmente en Baja California coinciden dichas causas, ocupando a nivel nacional el (Secretaría de Hacienda de Baja California, 2021):

- 1er Lugar en Diabetes,
- 1er Lugar en Hipertensión y
- 5to Lugar en Obesidad.

Las enfermedades no trasmisibles son la principal causa de muertes: (El Poder del Consumidor A. C., 2007):

- 60% de los 56 millones de defunciones anuales y
- 47% de la carga mundial de enfermedades se encuentran vinculadas a la mala alimentación y falta de actividad física

México tiene la tasa más alta de sobrepeso y obesidad entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Un 71% en 2012, comparado con la media de 48% en los países de la OCDE. Asimismo, se estima que hasta el 15% de los adultos en el país tienen diabetes, un porcentaje que es más del doble del



promedio de los países de la OCDE, que es de 7% (Oficina de información científica y tecnológica para el congreso de la unión, 2016)

Por su parte, la Secretaría de Salud estima que el costo total de la obesidad en 2017 fue de 240 mil millones de pesos y seguirá aumentando hasta alcanzar los 272 mil millones en 2023, un aumento de 13% en seis años (Alianza por la salud alimentaria, 2018).

El aumento de la obesidad ha impactado de manera desproporcionada a las mujeres: en más de 20 países de América Latina y el Caribe, la tasa de obesidad femenina es 10 puntos porcentuales mayor que la de los hombres. (OPS, 2017, citado por Instituto Mexicano del Seguro Social, 2018).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estima que, como consecuencia del sobrepeso y las enfermedades relacionadas, durante los siguientes 30 años la vida promedio de las y los mexicanos se reducirá 4.2 años. Además, el tratamiento de la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas representará para México cerca 8.9 por ciento del gasto anual de salud, lo que implica una gran presión. (Kánter Coronel, 2021)

A manera de síntesis, los efectos negativos de la obesidad y el sobrepeso se concentran en los siguientes eventos:

- Incremento de la demanda de servicios de atención médica, derivado de la progresividad del sobrepeso y la obesidad
- Incidencia negativa, en la productividad laboral y competitividad derivado de las muertes prematuras
- A raíz del agravamiento de la obesidad y el sobrepeso, la incidencia de hospitalización se eleva, lo que reduce los ingresos de los enfermos, y afectan la relación ingreso-gasto de los hogares.
- Alta repercusión en los costes sanitarios, por la tendencia incremental de las hospitalizaciones y sus derivados
- Alta propensión para el desarrollo de enfermedades no transmisibles o crónicas degenerativas
- Reducción de la esperanza de vida
- Las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas (Kánter Coronel, 2021)
- Según proyecciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la diabetes será la séptima causa de mortalidad en el mundo en 2030 y está asociada con la pérdida de productividad; tiene un impacto muy importante en el desarrollo nacional y además incrementa la vulnerabilidad a la pobreza. (Oficina de información científica y tecnológica para el congreso de la unión, 2016)



- La consecuencia más importante de la obesidad infantil es su persistencia en la adultez y el desarrollo de comorbilidades. (Raimann T & Verdugo, 2011)

La colaboración entre el sector público, social y privado para dar cumplimiento al Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030

El Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030, establece cuatro objetivos estratégicos alcanzables a través de veinte medidas normativas que son universalmente aplicables a todos los países, reconociendo que cada país se encuentra en un punto de partida diferente en sus iniciativas para reducir los niveles de inactividad física y hábitos sedentarios. (Organización Panamericana de la Salud, 2019).

Tiene como **misión**: Asegurar que todas las personas tengan acceso a entornos seguros y propicios, así como a diversas oportunidades para mantenerse físicamente activas en su vida cotidiana, como un medio que permita mejorar la salud individual y comunitaria, y contribuir al desarrollo social, cultural y económico de todas las naciones.

Entre sus objetivos esta (Organización Panamericana de la Salud, 2019):

OBJETIVO 1: Crear una sociedad más activa

OBJETIVO 2: Crear entornos activos

OBJETIVO 3: Fomentar poblaciones activas

OBJETIVO 4: Crear sistemas activos

El objetivo número cuatro, tiene como precepto lo siguiente:

*“fortalecer los sistemas necesarios a fin de aplicar medidas internacionales, nacionales y subnacionales efectivas y coordinadas dirigidas a aumentar la actividad física y reducir el sedentarismo. **Estas medidas abordan cuestiones de gobernanza, liderazgo, alianzas multisectoriales, capacidades del personal, promoción, sistemas de información y mecanismos de financiación en todos los sectores relevantes**”.*

De conformidad a al objetivo 4, el cumplimiento del plan, implica alianzas intergubernamentales y multisectoriales, así como un compromiso comunitario significativo, para lograr una respuesta coordinada de todo el sistema que pueda ofrecer múltiples beneficios para la salud, el medio ambiente y la economía.



El plan en mención, tiene un apartado denominado **“MEDIDAS NORMATIVAS RECOMENDADAS: FUNCIONES PARA LAS PARTES INTERESADAS”**, en el que plantean las medidas recomendadas para los Estados Miembros de la OMS, la Secretaría de la OMS y otras partes interesadas para lograr la aplicación del Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030.

Entre las medidas propuestas, existe un apartado denominado **“MEDIDAS PROPUESTAS PARA LAS PARTES INTERESADAS”**, que inevitablemente promueve las alianzas entre estado y los diversos actores de la sociedad, como el privado y el social. Asimismo, estas propuestas para las partes interesadas, tienen como fondo fortalecer la gobernanza con el objeto de incrementar y fortalecer los acuerdos, entorno a incentivar la activación física.

Se enlistan las recomendaciones más relevantes y de mayor impacto, que inevitablemente requiere de la coordinación multisectorial y del establecimiento de alianzas entre actores de la sociedad y el estado y sus diferentes órdenes de gobierno:

- Todas las partes interesadas deben participar y asociarse con la sociedad civil, las organizaciones comunitarias de base, los proveedores de actividades deportivas y de recreación y otras partes interesadas para organizar o apoyar eventos gratuitos destinados a toda la comunidad que promuevan la actividad física en espacios públicos en ciudades y comunidades locales.
- El sector privado debe asociarse con iniciativas lideradas por la comunidad y prestarles apoyo con el fin de promover la actividad física en parques y otros espacios públicos abiertos, siempre que la promoción de cualquier marca o producto cumpla las recomendaciones de la OMS en materia de restricciones de promoción de alimentos poco saludables y bebidas no alcohólicas.
- Los organismos de investigación y desarrollo y el mundo académico deben asociarse para llevar a cabo evaluaciones de eventos de participación masiva con objeto de evaluar su repercusión, sin olvidar su impacto económico.
- Todas las partes interesadas deben fortalecer el conocimiento, la capacidad y las habilidades en materia de promoción de la actividad física y la reducción de los hábitos sedentarios entre sus miembros y constituyentes mediante la aplicación de programas y oportunidades de capacitación, como conferencias, seminarios web, seminarios presenciales, talleres, aprendizaje en línea, boletines informativos, sitios web, hojas informativas, MOOC, podcasts, etc.
- Las partes interesadas deben evaluar las necesidades de sus miembros y asociarse para desarrollar o adaptar los recursos existentes con el fin de apoyar el fomento continuo de las capacidades, el liderazgo y la aplicación de conocimientos y enfoques para promover la actividad física y reducir los hábitos sedentarios en sus respectivos campos de trabajo.



- Todas las partes interesadas, especialmente las de los sectores de la educación, la capacitación y el desarrollo curricular, deben identificar y apoyar mecanismos para facilitar el intercambio y la adaptación de los recursos de enseñanza y aprendizaje existentes para públicos profesionales específicos, en particular, entre otros, los profesionales médicos y sanitarios, del ámbito urbano y del transporte, proveedores de atención infantil temprana, maestros, sectores deportivos, particularmente en los países y contextos con menos recursos.
- Los dirigentes municipales y otras partes interesadas deben integrar la promoción de los desplazamientos a pie y en bicicleta y el transporte público en la planificación urbana y la política de transporte y su modelo económico y de desarrollo, y en los estudios sobre la conveniencia económica de las inversiones, especialmente en los centros urbanos en rápido crecimiento de los PIMB.
- Las partes interesadas a nivel nacional e internacional deben basarse en las asociaciones existentes y, cuando sea necesario, crear otras nuevas, entre organizaciones del ámbito de la salud, el transporte y otras organizaciones que tengan el objetivo común de mejorar las condiciones para los desplazamientos a pie y en bicicleta y el uso del transporte público.
- Las partes interesadas y los líderes comunitarios deben movilizar a las comunidades locales para que participen en el debate y promocionar la participación en los procesos de planificación urbana y de transporte a nivel nacional, municipal y local, y promover el diseño de comunidades que fomenten los desplazamientos a pie.
- Las partes interesadas deben formar asociaciones y coaliciones para abogar por un mejor acceso a espacios abiertos de calidad.
- La industria, los gremios, los sindicatos, las asociaciones, las organizaciones de salud y seguridad ocupacional y otras organizaciones relacionadas deben desarrollar y publicar guías para ayudar a los empleadores a crear lugares de trabajo saludables que respalden la actividad física y reduzcan los períodos prolongados de hábitos sedentarios durante la jornada laboral, al tiempo que fomenten estilos de vida activos de los empleados y sus familias.
- Los organismos reguladores de la salud infantil y otras partes interesadas del ámbito de la salud infantil y las guarderías deben colaborar para desarrollar directrices de diseño para las guarderías, de forma que prevean oportunidades para la actividad física y la reducción de los hábitos sedentarios a lo largo del día.
- Fomentar asociaciones y redes público-privadas con el fin de maximizar las contribuciones y capacidades de diferentes sectores, y compartir historias de éxito y ejemplos de mejores prácticas de intervención en todos los entornos clave.
- Las partes interesadas deben asociarse y apoyar el fortalecimiento de la aplicación y la evaluación de una educación física de calidad basada en la evidencia y los enfoques que engloban a toda la escuela para la promoción de la actividad física y la reducción de los hábitos sedentarios en los niños en edad escolar, especialmente dirigidos a las personas menos activas y a los PIMB.



- Las instituciones de educación superior deben fortalecer la aplicación de iniciativas como las “Universidades Promotoras de Salud” de la OMS o similares para mostrar un enfoque que englobe a todo el campus para la promoción de la actividad física y la reducción de los hábitos sedentarios entre todos los estudiantes, el personal y los visitantes.
- Las partes interesadas deben asociarse y apoyar iniciativas que aumenten las oportunidades para la actividad física antes y después del horario escolar, destinadas a niños con todas las capacidades, velando por que las asociaciones con el sector privado se guíen por las recomendaciones de la OMS sobre las restricciones de la promoción de alimentos poco saludables y bebidas no alcohólicas y recomendaciones de la Comisión para acabar con la obesidad infantil.
- Las universidades y las instituciones de investigación deben realizar investigaciones y evaluaciones sobre la política, la aplicación y el impacto de la educación física y los enfoques que abarcan a toda la escuela para fortalecer la base científica y compartir las mejores prácticas.
- Los servicios de cuidado infantil, pediatras, enfermeras de salud pública y otras partes interesadas pertinentes deben abogar y apoyar el fortalecimiento de las oportunidades para la actividad física en los entornos de los primeros años (como preescolar y guarderías) en consonancia con las recomendaciones de la Comisión para acabar con la obesidad infantil.
- Las sociedades médicas y otras asociaciones de profesionales sanitarios y otras partes interesadas deben apoyar el desarrollo y la difusión de recursos y orientaciones sobre las mejores prácticas para la promoción de la actividad física en los servicios de atención de salud primaria y secundaria y los servicios sociales, adaptados a diferentes contextos y culturas y personal sanitario.
- Las partes interesadas del sector público y privado y en los sectores de los deportes y el ocio deben evaluar el potencial y, cuando sea apropiado, desarrollar asociaciones con el personal sanitario para apoyar la provisión de oportunidades y programas de actividad física apropiados para las diferentes poblaciones de pacientes.
- Los empleadores, tanto en el sector público como en el privado, deben poner en marcha programas en el lugar de trabajo que promuevan la actividad física y reduzcan los hábitos sedentarios y aumenten la actividad incidental durante la jornada laboral, adaptados a la cultura y al contexto.
- Las partes interesadas deben asociarse con el gobierno para desarrollar una base científica sobre la eficacia de los instrumentos fiscales para promover la actividad física (por ejemplo, planes de sacrificio salarial libres de impuestos para bicicletas, créditos fiscales para actividades, reducción de impuestos a los artículos deportivos, subsidios para programas extracurriculares de actividad física, etc.).
- La comunidad de atención debe promover la importancia de la actividad física (incluidas actividades de fuerza y equilibrio) como parte del envejecimiento saludable y proporcionar a los cuidadores la capacitación adecuada para ofrecer programas dentro de la atención residencial para la tercera edad que promuevan la actividad física y reduzcan los hábitos sedentarios, adaptados a la cultura y el contexto.



- Los líderes municipales y comunitarios, la sociedad civil y las organizaciones de base deben contribuir y participar en enfoques dirigidos por la comunidad para promover la actividad física.
- El sector académico y otras partes interesadas deben asociarse con los municipios y los gobiernos locales para apoyar la evaluación de los enfoques que abarquen a toda la comunidad para aumentar la actividad física, con el fin de fortalecer la base científica sobre los componentes eficaces y el proceso de ejecución.
- Todas las partes interesadas deben apoyar el desarrollo de habilidades, competencias y capacidades de promoción mediante el desarrollo profesional, en todos los sectores, a escala nacional y mundial, con el apoyo del desarrollo de orientaciones, herramientas y apoyo técnico sobre estrategias de promoción eficaces en materia de actividad física y hábitos sedentarios.
- Todas las partes interesadas deben abogar por una mayor inversión en la actividad física, que se rija por la solidez de las pruebas de los beneficios para la salud, los beneficios asociados considerables y la posible rentabilidad de la inversión.

El derecho del niño a la salud

El derecho de los niños a la salud, es un derecho integral que abarca una multiplicidad de factores, que propician las condiciones para el pleno disfrute y el mejor potencial de la vida, por medio de un entorno adecuado y una cultura que inhiban las practicas que atenten contra la salud.

Así se postula el derecho a la salud en la **“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”**:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro



de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño interpreta el derecho a la salud como un derecho incluyente, que comprende no solamente la prevención, promoción, servicios de salud y rehabilitación, sino también el derecho a crecer y desarrollarse al mejor potencial y a vivir en condiciones que les permitan alcanzar los más altos estándares de salud. Esto se debe lograr a través de programas dirigidos a los determinantes de la salud, mediante un enfoque amplio de la salud dentro del marco internacional de obligaciones de los derechos humanos. (González & Luna, 2016)

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes, implica inhibir todos aquellos factores que propicien afectaciones a la salud y su pleno desarrollo y mejor potencial de su vida, tales como el sobrepeso y la obesidad. Las siguientes afirmaciones de diferentes estudios asociados al problema en cuestión, contribuyen a tener en cuenta la necesaria coordinación del sector público y los diferentes actores de la sociedad:

1. Actualmente existen diversas causas del incremento de la obesidad infantil en México; entre otros, los factores más relevantes son los medios de comunicación y la falta de actividad física en la población. (Mercado & Vilchis, 2013)
2. Cuando el sobrepeso y la obesidad comienzan en la infancia y la adolescencia, tienden a mantenerse hasta la edad adulta (Olza & Hernández)
3. La obesidad debe abordarse desde un punto de vista preventivo, basado en la educación nutricional y los correctos hábitos de vida desde edades tempranas. (Olza & Hernández)
4. En base a la evidencia, la y los expertos en el tema sostienen que una de las claves para el éxito de la erradicación de la obesidad se relaciona con (Kánter Coronel, 2021): El establecimiento de acciones conjuntas entre los diferentes niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil para promover estilos de vida y consumos de alimentos más saludables.
5. Una alta proporción (85 de cada 100) de niñas y niños en edad escolar son inactivos puesto que de acuerdo con la ENSANUT 2018- 19, no realizan al menos 60 minutos de actividad física moderada- vigorosa al día.
6. La obesidad ha aumentado en forma alarmante en los niños. Los factores que influyen en el desarrollo de esta enfermedad son genéticos y ambientales y, dentro de estos últimos, se encuentran la alimentación y los altos niveles de sedentarismo. La consecuencia más importante de la obesidad infantil es su persistencia en la adultez y el desarrollo de comorbilidades. La actividad física es esencial para el normal crecimiento y desarrollo de los



niños y adolescentes y juega un rol importante en la prevención. (Raimann T & Verdugo, 2011)

7. Parece poco probable que una estrategia aislada sea suficiente para revertir la actual tendencia de las cifras de obesidad infantil. Se requiere de la implementación de políticas de vida activa sostenibles en el tiempo, económicamente viables y culturalmente aceptadas, integrando a múltiples sectores de la sociedad. (Raimann T & Verdugo, 2011)

8. Existe evidencia de que la mejor forma de adquirir y mantener conductas saludables a largo plazo, a través del ejercicio, es creando patrones de actividad física en la niñez que se prolonguen hasta la vida adulta. Y, puntualmente, estas intervenciones en la edad escolar son las más efectivas en aumentar la duración de la actividad física, reduciendo las horas diarias dedicadas a ver televisión y mejorando el nivel de rendimiento físico, tanto individual como general.

Propuesta de Reforma

La obesidad y el sobrepeso, al ser un problema público que responde a una multiplicidad de factores, implica ser tratado desde un enfoque integral, lo que significa sumar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, así como el del sector social y privado, así como de las diferentes dependencias encargadas de velar por el bienestar de nuestros niños y jóvenes en el estado, aunque en este tema el sector salud juega un papel importante, es necesario que otros actores gubernamentales coadyuven con esta problemática, en aras de armonizar esfuerzos es imprescindible incrementar la contundencia de las acciones encaminadas a promover y fomentar la activación física, para así poder inhibir la epidemia del sobrepeso y obesidad en la población infantil y adolescente, que aparte de reducir drásticamente la esperanza de vida, entre quienes desarrollan a raíz de la obesidad un padecimiento crónico degenerativo, merma la calidad de vida del ciudadano, e incrementa sustancialmente los costos de salud pública del estado.

La coordinación entre el sector público y actores de la sociedad, por medio de estrategias que promuevan y fomenten la prevención y la reducción del sobrepeso y la obesidad, impulsando la activación física, es un mecanismo que puede generar efectos positivos a una gran variedad de factores de la vida social.

Entorno a los niños, niñas y adolescentes, el impulso de acciones y estrategias que potencien la activación física entre este grupo poblacional, representa la generación de condiciones propicias para el pleno desarrollo integral de la niñez, por medio del disfrute de una buena salud desde un enfoque integral. Asimismo, contribuye a reducir los posibles elementos que conducen a un estado de vulnerabilidad del niño, niña y adolescente.



Con base a los planteamientos expuestos en la exposición de motivos antes descrito, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Proyecto de Reforma a la ley, mediante el cual **SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y SE ADICIONA LA IX EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, TODAS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 108.- El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:</p> <p>I.- Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física;</p> <p>II.- Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competencias o eventos deportivos;</p> <p>III.- Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;</p>	<p>ARTÍCULO 108.- El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:</p> <p>Del I al V. (...)</p>



<p>IV.- Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura física como un bien social y un hábito de vida;</p> <p>V.- Difundir las tradiciones que coadyuven al incremento de la cultura física;</p> <p>VI.- Promover la educación física como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población;</p> <p>VII.- Fomentar la práctica de actividad física como medio indispensable para el mejoramiento de la salud pública en general; y</p> <p>VIII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VI.- Promover y supervisar la educación física como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población;</p> <p>VII.- Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y reducción del sobrepeso y la obesidad, al mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural;</p> <p>VIII.- Promover y aplicar estrategias y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado con el objetivo de incentivar la activación física para el mejoramiento de la salud pública en general.</p> <p>IX.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del Legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------



Diputado Miguel Peña Chávez.	Reformar las fracciones VI, VII, VIII y se adiciona una fracción IX todas del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.	Promover las políticas necesarias para combatir la obesidad y el sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes.
------------------------------	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el Artículo 4 en su párrafo decimocuarto, se establece que La Cultura Física y el Deporte, es un Derecho Humano y que debe ser promovido por el Estado.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

Ahora bien, en determinación de las facultades para legislar el artículo 73, fracción XXIX-J se dispone lo siguiente.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

(...)

Procediendo, el artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público de los Estados está dividido para su organización en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de los Estados organiza sus poderes de acuerdo a su propia Constitución, siempre respetando las directrices establecidas por la Constitución Federal.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)



Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Miguel Peña Chávez, presenta iniciativa de ley por la que se reforman las fracciones VI, VII, VIII y se adiciona una fracción IX todas del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objetivo de promover las políticas necesarias para combatir la obesidad y el sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El porcentaje de personas con sobrepeso y obesidad en el país corresponde a los más altos a nivel mundial y Baja California sobrepasa la media nacional.
- Las condicionantes que propician el sobrepeso y la obesidad en el país deben ser atendidas mediante acciones interinstitucionales.
- Es imperativo fortalecer el marco normativo en materia de cultura física como medida de prevención a enfermedades que se desarrollan desde edad temprana.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



ARTÍCULO 108.- El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:

Del I al V. (...)

VI.- Promover y supervisar la educación física como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población;

VII.- Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y reducción del sobrepeso y la obesidad, al mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural.

VIII.- Promover y aplicar estrategias y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado con el objetivo de incentivar la activación física para el mejoramiento de la salud pública en general.

IX.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por el inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Uno de los problemas más grandes de salud que se han presentado en el país es la obesidad y el sobrepeso, condiciones físicas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como el exceso de acumulación anormal o excesiva de grasa en el cuerpo. Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) en Baja California el fenómeno de sobrepeso y obesidad es del 75.2 por ciento, que corresponde a un total de 1 millón 886 mil 586 habitantes que padecen esta condición.

Así como lo establece el inicialista esta Comisión coincide en que las condiciones físicas antes mencionadas pueden ser prevenidas siendo atendidas a edad temprana, a través de la promoción de actividades físicas y deportivas establecidas por las entidades educativas en el Estado.

Tal como lo estableció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en una de sus recomendaciones en materia de salud infantil:



*El sobrepeso y la obesidad son problemas de salud cuyo origen está vinculado a la responsabilidad y hábitos de vida de las personas, **pero también a situaciones estructurales que pueden condicionar, limitar e incluso anular las oportunidades de disfrutar una vida en las mejores condiciones posibles de salud.***¹

La perspectiva anterior, nos da la base de que una de las causales para que una niña, niño o adolescente desarrolle obesidad o sobrepeso, no radica únicamente en problemas de malnutrición, sino que también en la falta de actividad física.

Al respecto, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en función de ello, impone al Estado mexicano (federación, estados y municipios) una obligación expresa: Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar social.

De lo anterior se desprende, que el deporte y la cultura física, son un derecho fundamental consagrado en nuestra Norma Fundamental, el cual requiere de una evaluación constante de estructuras normativas de las propias instituciones que desarrollan y ejecutan los planes y programas deportivos en beneficio de nuestra sociedad, esto, en la observancia de los principios rectores de la propia Constitución, buscando generar una mejor estructura jurídica para el cumplimiento de sus objetivos.

Estos son los valores jurídicos y axiológicos que convergen alrededor del derecho a la práctica deportiva de las y los ciudadanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/RecGral_39_SE.pdf



De conformidad con el artículo 4º., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.

Tesis: XVII. 2º. C.T. 1CS (10ª.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2021409
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 74, Enero de 2020, Tomo III	Pag. 2563	Aislada (Constitucional)

Conscientes de la importancia que tiene este derecho en la vida y desarrollo de las personas, el Diputado inicialista propone modificar la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para establecer nuevos parámetros y con ello proteger de mejor manera los bienes y valores jurídicos públicos que pertenecen a la sociedad en general, en especial de las niñas, niños y adolescentes.

De la exposición de motivos se desprende que, el inicialista manifiesta ***“La obesidad y el sobrepeso, al ser un problema público que responde a una multiplicidad de factores, implica ser tratad desde un enfoque integral, lo que significa sumar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, así como el del sector social y privado, así como de las diferentes dependencias encargadas de velar por el bienestar de nuestros niños y jóvenes en el estado...”***.

En este sentido, en cuanto a las propuestas contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 108 de la ley en análisis, el inicialista en substancia propone que el texto sea específico en mencionar que las políticas en materia de salud y deporte sean o son dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, lo cual, esta Comisión concuerda en que dicho cambio mejoraría el entendimiento de la fracción y su aplicación, al igual que el punto anterior ampliaría la protección del derecho en cuestión.



Sobre el particular, es importante precisar que la Ley General de Cultura Física y Deportes, el cual establece que el objetivo de dicha ley es reglamentar el derecho a la cultura física y el deporte. Así mismo pondera la actividad física como una medida de prevención en *materia de salud*, por lo que debe promoverse bajo la tutela de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

(...)

IV. Fomentar el desarrollo de la **activación física, la cultura física y el deporte**, como medio importante en la **preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

(...)

Por su parte, la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado, reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte. Asimismo, tiene por objeto regular las actividades tendientes al disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física.

En su artículo 6 determina que la cultura física y el deporte cumplen una función social como el de preservar la salud de las personas, entre otras:



ARTÍCULO 6.- La cultura física y el deporte cumplen una función social consistente en:

I.- Fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas;

II.- Fomentar los valores de respeto, solidaridad, honor, disciplina, competición, tenacidad y trabajo en equipo entre las personas;

III.- Preservar la salud de las personas mediante estilos de vida saludables;

IV.- Prevenir actos de violencia, conductas delictivas y de combate a las adicciones;

V.- Constituirse en medio para alcanzar los objetivos del desarrollo social; y

VI.- Contribuir a la formación educativa de las personas, a través del conocimiento sobre el cuidado, preservación y desarrollo físico.

Asimismo, se contempla es necesario la promoción de planes, programas y políticas en materia de cultura y activación física dirigidas a la población en general, contemplen acciones específicas para el sector de las niñas, niños y adolescentes, así como personas con problemas de sobrepeso:

ARTÍCULO 118.- El INDE, en coordinación con la Secretaría de Educación y los demás integrantes del SECUDE, promoverá que los **planes, programas y políticas en materia de cultura y activación física dirigidas a la población en general**, contemplen acciones específicas para los siguientes sectores:

I.- Niñas niños y adolescentes;

II.- Personas con discapacidad;

III.- Personas adultas mayores; y

IV.- Personas con problemas de sobrepeso.



En este sentido, se debe tener presente que, de acuerdo a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, uno de los principios rectores es la *participación ciudadana*, en el cual se da mediante la conjunción de los esfuerzos del sector social y privado, conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción VII de la Ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- Son principios de aplicación y observancia general en materia de cultura física y deporte, los contenidos en la Ley General, y los siguientes:

(...)

VII. Participación Ciudadana: Para asegurar mecanismos de participación activa de la sociedad en el desarrollo de la cultura física y deportiva, mediante la conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado;

(...)

Como puede observarse, los sectores social, académico, privado de manera conjunta con el Estado y el Municipio en materia de cultura física y deporte, realizan diversas acciones a fin de alcanzar promover la cultura física para el desarrollo de la población en general.

Ley de Cultura Física y Deportes del Estado

ARTÍCULO 108.- El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:

I.- Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física;

II.- Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III.- Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;



IV.- Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura física como un bien social y un hábito de vida;

V.- Difundir las tradiciones que coadyuven al incremento de la cultura física;

VI.- Promover la educación física como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población;

VII.- Fomentar la práctica de actividad física como medio indispensable para el mejoramiento de la salud pública en general; y

VIII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

ARTICULO 52.- El Ejecutivo Estatal, a través del INDE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, **se coordinará con la Federación y los Gobiernos Municipales y, en su caso, concertará acciones con el sector académico, social y privado que puedan incidir directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.** Asimismo, el Ejecutivo Estatal, a través del INDE, deberá coordinarse con las autoridades federales y municipales, con el propósito de promover a los niños y jóvenes su acceso gratuito a las instalaciones deportivas correspondientes

Bajo esta perspectiva, y atendiendo que todo proyecto Legislativo que impacte de una forma u otra en la cotidianidad de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser a su favor en la ampliación y perfección de sus derechos, así como lo plantea el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "**interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes**"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse



que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Jurisprudencia: 2a./113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pag. 2328	Jurisprudencia (Constitucional)

3. No obstante, la procedencia jurídica determinada en el considerando anterior, esta Comisión advierte que el contenido en la fracción VI del artículo 108 de la Ley en análisis es improcedente, en el cual propone la adición de la palabra "**supervisar**", con la finalidad de ampliar el alcance de las actividades planteadas que tienen la obligación de fomentar la actividad física y el deporte.

Esto en virtud de que existe un error de diagnóstico por parte del inicialista al querer otorgar la facultad a el sector social y privado, así como del ámbito profesional y académico las acciones generales de supervisar, ya que conforme a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, le corresponde al INDE supervisar lo conducente, en virtud de que es el organismo encargado de planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas deportivos y de cultura física en el Estado. así como impulsar la participación de la sociedad, en coordinación con los sectores público, social y privado, para el diseño de una política pública que permita a la población en general la práctica del deporte.

Con el fin de otorgar mayor certeza jurídica a lo antes señalado, se tiene a bien hacer alusión a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, el cual dispone la integración del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte:



ARTÍCULO 37.- El SECUDE se integra por:

I.- El INDE;

II.- **Los Organismos Municipales;**

III.- El CONDE: Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

IV.- Las Asociaciones Deportivas reconocidas en los términos de esta Ley y su Reglamento;

V.- Organismos Afines; y

VI.- Los sectores público, académico, social y privado en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Estatales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Como puede observarse, de su integración se encuentra la participación ciudadana a través de los sectores **público, académico, social y privado**, a fin de establecer mecanismos de participación activa de la sociedad en el desarrollo de la cultura física y deportiva, mediante la conjunción de los ayuntamientos y el estado.

Para ello, es necesario que se dé una adecuada integración, organización, conducción, funcionamiento y coordinación de dicho organismo (SECUDE), por lo que le corresponde al INDE formular los instrumentos, mecanismos, programas de trabajo, así como la supervisión conducente, tal y como se establece en el artículo 42 de la Ley local en análisis:

ARTÍCULO 42.- Corresponde al INDE, la integración, organización, conducción, funcionamiento y coordinación del SECUDE, instancia que deberá formular los instrumentos, mecanismos y programas de trabajo y **supervisión conducentes**, de conformidad con esta Ley y el Reglamento.



Por tanto, el contenido de la propuesta en análisis esta Comisión dictaminadora considera que dicha pretensión no es armónica con las diversas disposiciones antes mencionadas, por lo que resulta apto y suficiente para declarar la improcedencia jurídica de la reformar a la fracción VI del artículo 108 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

4.El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretende tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte impacto regulatorio tras la presente reforma.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único.- Se aprueba la reforma al artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:



I al VI. (...)

VII.- Promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de contribuir a la prevención y reducción del sobrepeso y la obesidad, al mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su pleno desarrollo social y cultural;

VIII.- Promover y aplicar estrategias y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como el sector social y privado con el objetivo de incentivar la activación física para el mejoramiento de la salud pública en general; y,

IX.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

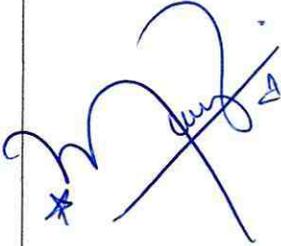
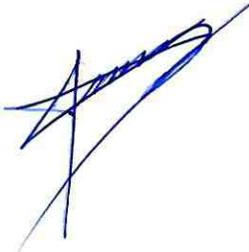
Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de julio de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

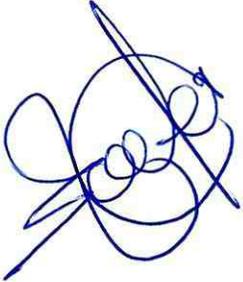


COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO PRESIDENTA			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 12- LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES - REFORMA OBESIDAD Y SOBREPESO

DCL/FJTA/CACG*